**CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 26 de 2024.** Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 29 de enero de 2024, y de manera virtual, se allega información procedente de la Administración del Conjunto Residencial Villa del Sol II de la ciudad de Cali, de acuerdo a la solicitud del Juzgado como prueba de oficio que se decretara al interior del presente proceso. **(archivo 14 expediente digital).**

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES**
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

**Existencia de Unión Marital de Hecho**
**DTE: MONICA ISABEL MAMBUSCAY PORTILLA**
**DDO: DIEGO ARMANDO FAJARDO COLORADO**
**Radicado No. 760013110008-2023-00084-00**
**Auto Interlocutorio No. 107**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Conforme a la información suministrada por el Conjunto Residencial Villa del Sol Sector 2 de la ciudad de Cali, se hace necesario, requerir nuevamente al Administrador de dicho Conjunto, para que, a la mayor brevedad posible, y a través del correo institucional del Juzgado j08fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sirva verificar los pagos que se realizaron por PSE y entidad bancaria, pues de acuerdo a la normatividad vigente, debe existir un control administrativo, frente a cada uno de los propietarios o inquilinos que habitan dicho conjunto, quienes obligatoriamente cancelan Cuota de Administración, tal como lo establece el numeral 5 articulo 51 y articulo 78 de la Ley 675 del año 2001, “Ley de Propiedad Horizontal”, y de esta manera establecer en concreto, y frente al apartamento 417 bloque "F, que persona o personas pagan dicha administración, debiendo aportar prueba documental al respecto, previniéndole nuevamente sobre las sanciones establecidas en el articulo 44 del C.G.P, en caso de mora u omisión a la presente orden judicial que se emite.

De otro lado, y a fin de tener mejores elementos de juicio al momento de decidir de fondo al interior del presente litigio, se decreta prueba de oficio en virtud a lo establecido en el artículo 169 del C.G.P, y en consecuencia, de ello, se ordena requerir al Gerente y/o Representante Legal de la Empresa de Vigilancia “Jamaro”, quien da cuenta la Administración del Conjunto Residencial Villa del Sol II de la ciudad de Cali, prestaba los servicios de seguridad y vigilancia para dicho Conjunto, para que a través del correo institucional del Juzgado j08fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, informar a esta despacho judicial, que persona o personas habitaban el Apartamento 417 Bloque F de la Unidad Inmobiliaria Cerrada en cuestión, allegando como prueba documental al respecto, los libros de registro de Minutas de Propietarios, Inquilinos, que se debían llevar, por dicha entidad, como control en ejercicio de sus funciones de vigilancia y seguridad al interior del Conjunto Residencial, desde el momento que fuere contratada como Empresa de Vigilancia, hasta el mes de abril del año 2023, fecha que se informa dejó de prestar sus servicios ante dicha Unidad Inmobiliaria, previniéndole sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, en caso de mora u omisión a la presente orden judicial.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

**1.- GLOSAR** al plenario, la información virtual procedente del Conjunto Residencial Villa del Sol Sector 2 de la ciudad de Cali, para que obre y conste**.**

**2.- REQUERIR,** nuevamente al señor FRANKLIN DAVID CABEZAS TORRES, actual ADMINISTRADOR del Conjunto Residencial VILLA DEL SOL SECTOR 2 de la ciudad de Cali, para que, a la mayor brevedad posible, y a través del correo institucional del Juzgado j08fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sirva verificar los pagos que se realizaron por PSE y entidad bancaria, pues de acuerdo a la normatividad vigente, debe existir un control administrativo, frente a cada uno de los propietarios o inquilinos que habitan dicho conjunto, quienes obligatoriamente cancelan Cuota de Administración, tal como lo establece el numeral 5 articulo 51 y articulo 78 de la Ley 675 del año 2001, “Ley de Propiedad Horizontal”, y de esta manera establecer en concreto, y frente al apartamento 417 bloque "F, que persona o personas pagan dicha administración, debiendo aportar prueba documental al respecto, previniéndole nuevamente sobre las sanciones establecidas en el articulo 44 del C.G.P, en caso de mora u omisión a la presente orden judicial que se emite. Por la secretaria del Juzgado, líbrese comunicado dando cuenta lo dispuesto por este despacho.

**3.- PRUEBA DE OFICIO,** requerir al Gerente y/o Representante Legal de la Empresa de Vigilancia “Jamaro”, quien da cuenta la Administración del Conjunto Residencial Villa del Sol II de la ciudad de Cali, prestaba los servicios de seguridad y vigilancia para dicho Conjunto, para que a través del correo institucional del Juzgado j08fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, informar a esta despacho judicial, que persona o personas habitaban el Apartamento 417 Bloque F de la Unidad Inmobiliaria Cerrada en cuestión, allegando como prueba documental al respecto, los libros de registro de Minutas de Propietarios, Inquilinos, que se debían llevar, por dicha entidad, como control en ejercicio de sus funciones de vigilancia y seguridad al interior del Conjunto Residencial, desde el momento que fuere contratada como Empresa de Vigilancia, hasta el mes de abril del año 2023, fecha que se informa dejó de prestar sus servicios ante dicha Unidad Inmobiliaria, previniéndole sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, en caso de mora u omisión a la presente orden judicial. Por la secretaria del Juzgado, líbrese oficio, dando cuenta lo dispuesto por este despacho

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**
**Harold Mejia Jimenez**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 008 Oral**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f9acdc9a9dfc042c00ded25efc588086f42305f7b62c410f2b4b87a15708be**
Documento generado en 30/01/2024 01:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**